

Auto sustanciación No. 1055  
Tutela No. : T-18212-2  
**Ref.** Proceso: 190013187002202318212  
Accionante INGRID MACIEL GRANADA VALVERDE  
C.C. No. 34331060  
Accionados: CNSC, DIAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Popayán (Cauca), Veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede, el despacho a admitir la demanda de **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por la señora INGRID MACIEL GRANADA VALVERDE identificada con la C.C No 34331060 de Popayán (Cauca) en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

C O N S I D E R A N D O

**Primero:** En reparto realizado por la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca, correspondió a este Despacho Judicial, la presente solicitud de Acción de Tutela.

**Segundo:** Se pretende la protección entre otros de los Derechos Fundamentales a la IGUALDAD y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO consagrados en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia

**Tercero:** De la lectura de libelo de la demanda, se duele la actora que está inscrita OPEC# 198369, proceso de selección DIAN-2022 Modalidad Ingreso. Alega que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA le impide continuar con el trámite del concurso, en este caso proceder al pago de los exámenes médicos conforme lo establecen las normas de concurso de méritos.

**Cuarto:** Con el fin de integrar debidamente el contradictorio, se deberá vincular a la PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCION PÚBLICA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. En calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS.

Asimismo, se oficiará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, de manera inmediata, publique en sus respectivas páginas web, el presente auto admisorio y el libelo de tutela, para que los aspirantes admitidos en el concurso de méritos correspondiente en el Proceso de Selección DIAN 2022 "se enteren de este trámite, y en el término de dos (2) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción y defensa, de acuerdo con sus intereses.

**Sexto:** De otro lado, la actora solicita el proferimiento de medida provisional, en los siguientes términos:

*"...se decrete una medida provisional consistente en que, las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, suspendan de manera temporal y única exclusivamente por el trámite de esta acción, la etapa de EXÁMENES MÉDICOS Y APTITUDES PSICOFÍSICAS en los concerniente a las personas que aprobaron y continúan en concurso para la OPEC 198369."*

Sobre lo pretendido, téngase en cuenta que la medida provisional se dispone cuando de las pruebas allegadas se colige la necesidad de actuar con urgencia, en procura de evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación de este, o habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa.

La medida provisional tiene sus efectos en cuanto a la *inmediatez y necesidad* de esta, es decir, que el derecho fundamental reclamado se encuentre flagrantemente vulnerado y ponga en riesgo la afectación de los derechos constitucionales del accionante u ofendido.

La señora INGRID MACIEL GRANADA VALVERDE refiere en la demanda indica que las fechas de pago se informarán por el aplicativo SIMO y que estas son las únicas fechas habilitadas para el pago y no habrá otras. Por lo que justifica la adopción de la medida provisional de suspensión del concurso de méritos.

Al respecto, se tiene que en la guía de orientación GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y APTITUDES PSICOFÍSICAS se dispone de un método para la atención de los inconvenientes respecto al pago de los exámenes médicos:

### **2.3 Soporte Técnico para el pago de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas**

*Si usted presenta inconvenientes técnicos para poder realizar el pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, El Consorcio ha dispuesto la mesa de ayuda en la cual estará disponible personal de soporte técnico para poder resolver inquietudes y/o problemas que se puedan presentar al momento de realizar el Pago mediante la plataforma PSE.*

*El horario de atención y soporte es de 8AM a 5PM Para ingresar a la mesa de soporte debe acceder al enlace <https://dian2022-areandina.com/> y dar clic en el botón de chat ubicado en la parte inferior derecha de la página.*

Si bien indica haber agotado este trámite y que el término para pagar dichos exámenes vencería el 31 de diciembre de 2023. Para esta judicatura no es procedente la suspensión del concurso de méritos por estos motivos, toda vez que de comprobarse la incuria alegada por la accionante, sería responsabilidad de las entidades accionadas, enmendar el supuesto error, sin que la adopción de una medida que *A priori* solo favorece a la señora INGRID MACIEL GRANADA VALVERDE y perjudica a los demás aspirantes; cuando efectivamente existe un procedimiento reglado para la materialización de su pretensión, y aún está el periodo vigente para la solución. Es decir que no supera el presupuesto de necesidad.

Finalmente, sobre la proximidad en la fecha de pago de los exámenes médicos no es *Per se*, razón para la concesión de la medida provisional, cuando se reitera aún está dentro del término para agotar el procedimiento; y de otra parte, la medida provisional **solo se diferencia con las pretensiones de la demanda, en la inmediatez de su cumplimiento.** Por lo que tampoco supera el presupuesto de inmediatez.

Por tanto, al no acreditarse los presupuestos que para el efecto impone el Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, considera esta instancia IMPROCEDENTE LA MEDIDA PROVISIONAL INVOCADA.

En razón y a mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYAN, CAUCA

#### RESUELVE

**Primero.** - ADMITIR la demanda de acción de tutela presentada por la señora INGRID MACIEL GRANADA VALVERDE en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

**Segundo.** - Tener como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.

**Tercero.** - VINCULAR a la PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCION PÚBLICA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. En calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS. En calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS.

**Cuarto.** - OFICIAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, de manera inmediata, publique en sus respectivas páginas web, el presente auto admisorio y el libelo de tutela, para que los aspirantes admitidos en el concurso de méritos correspondiente en el Proceso de Selección DIAN 2022"se enteren de este trámite, y en el término de dos (2) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción y defensa, de acuerdo con sus intereses

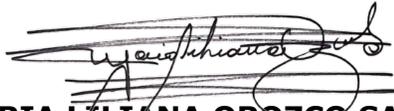
**Quinto.** - Con el fin de que procedan a ejercitar los derechos de contradicción y de defensa, así mismo para los fines de notificación personal, CORRASE TRASLADO de la presente solicitud de acción de tutela y admisión de esta a las entidades accionadas.

**Sexto.** - DECLARAR IMPROCEDENTE LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el señor INGRID MACIEL GRANADA VALVERDE conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Séptimo.** - SEÑALAR el término de **DOS (2) DIAS**, contados a partir de aquel en que sea recibido el correspondiente oficio, para que den respuesta a las pretensiones consignadas por la accionante y con el fin que procedan a ejercitar el derecho de defensa.

**Octavo.** - PREVENIR a los accionados que los informes respectivos se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. En el evento que la información solicitada no se remita dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por actor y se entrará a resolver de plano.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA LILIANA OROZCO SANDOVAL**  
**Jueza**